

---

Sentencia impugnada: Tribunal de Primera Instancia de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia de La Romana, del 12 de agosto de 2016.

Materia: Penal.

Recurrente: Gerardo Shepard Miller.

Abogados: Dr. Armando Vargas Montilla y Lic. Domingo de Jesús Peguero.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Fran Euclides Soto Sánchez, en funciones de Presidente; Esther Elisa Agelán Casasnovas y Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de octubre de 2017, años 174° de la Independencia y 155° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Gerardo Shepard Miller, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0048570-6, domiciliado y residente en Villa Hermosa, de la ciudad de La Romana, imputado, contra la sentencia núm. 9/2016, dictada por el Tribunal de Primera Instancia de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia del Distrito Judicial de La Romana el 12 de agosto de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Licdo. Domingo de Jesús Peguero, por sí y por el Dr. Armando Vargas Montilla, en representación de la parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo del memorial de casación suscrito por el Dr. Armando Vargas Montilla, en representación de la parte recurrente, depositado en la secretaría del Tribunal a-quo el 5 de octubre de 2016, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución núm. 3954-2016, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 13 de diciembre de 2016, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente, fijando audiencia para el conocimiento del mismo el día 6 de marzo de 2017, fecha en la cual las partes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal; término en el que no pudo efectuarse, por lo que, se rinde en el día indicado al inicio de esta sentencia;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la norma cuya violación se invoca, así como los artículos, 70, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, y la resolución núm. 3869-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 2 de abril de 2012 el Juzgado de Paz del municipio de La Romana, mediante sentencia núm. 155/2012, declaró culpable a Gerardo Shepard Miller, de violar los artículos 170 y siguientes de la Ley 136-03, y en

consecuencia, impuso la suma de RD\$9,000.00 mensuales, a favor del menor procreado con la demandante. Ordenó además al señor Gerardo Shepard Miller, el pago de la suma de Doscientos Dieciséis Mil Pesos (RD\$216,000.00), acumulados como consecuencia de su incumplimiento con el acuerdo conciliatorio realizado entre las partes ante el Fiscalizador de ese Juzgado de Paz;

- b) que el 19 de octubre de 2012, el Juzgado de Paz del municipio de Guaymate, provincia La Romana, dictó la sentencia núm. 28-2012, cuyo dispositivo copiado textualmente dice lo siguiente:

*“PRIMERO: Declara al señor Gerardo Sheppard, culpable de violar las disposiciones de los artículos 170 y siguientes de la Ley 136-03 Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes; SEGUNDO: Se ordena al señor Gerardo Sheppard, pagar la suma de Ciento Veintisiete Mil (RD\$127,000.00), por concepto de deuda atrasada por manutención a la señora Lidia Sheppard Medina; TERCERO: Condena al señor Gerardo Sheppard, a la pena de dos (2) años de prisión correccional suspensiva, en la medida en que este cumpla con la obligación impuesta; CUARTO: Declara la presente sentencia ejecutoria provisionalmente, no obstante cualquier recurso, a partir de los diez (10) días siguientes de la notificación; QUINTO: Declara el proceso libre de costas, por tratarse de una litis de familia”;*

- c) que no conforme con dicha decisión, el señor Gerardo Shepard Miller recurrió en apelación la misma, siendo apoderado el Tribunal de Primera Instancia de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia del Distrito Judicial de La Romana, el cual en fecha 12 de agosto de 2016, dictó la sentencia núm. 09/2016, cuyo dispositivo es el siguiente:

*“PRIMERO: Declara bueno y válido el recurso de apelación por haber sido hecho de acuerdo a la ley y a derecho y al derecho en cuanto a la forma; SEGUNDO: Que en cuanto al fondo confirma íntegramente la sentencia apelada, y en consecuencia, lo condena al pago al pago del monto señalado en la sentencia Ciento Veintisiete Mil (127,000.00) Pesos; TERCERO: Que debe confirmar y confirma íntegramente los demás aspectos de la sentencia apelada; CUARTO: Que debe declarar y declara el proceso libre de costas”;*

Considerando, que el recurrente propone como medio de casación, en síntesis, lo siguiente:

*“Único Medio: Que la sentencia de primer grado la cual fue recurrida por el señor Gerardo Shepard, fue emanada del Tribunal de Primer Grado del municipio de Guaymate, violando así la jurisdiccionalidad para la celebración de los procesos. Que producto de esta violación de jurisdicción el recurrente pone en marcha un recurso de apelación por ante el Tribunal de Primera Instancia de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de La Romana, en sus atribuciones penales, manifestando que se han violentado sus derechos en virtud de que la sentencia debió haber emanado del Tribunal del Distrito Judicial de La Romana y no de Guaymate. Que en dicho recurso el recurrente solicitó un nuevo juicio, manifestando que el tribunal que dictó la sentencia en primer grado no era el competente para conocer de dicha demanda, ya que las partes son de competencia del municipio y provincia de La Romana, ya que ellos viven en La Romana. Que entendemos que el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de La Romana, no han hecho una sana y justa valoración del debido proceso de ley, y que las pruebas aportadas por el recurrente no han sido examinadas para su valoración”;*

Considerando, que para fallar en ese sentido, la Corte a-qua dio por establecido, en síntesis, lo siguiente:

*“...Que del análisis de la sentencia impugnada y los alegatos de las partes envueltas en el proceso, este Tribunal concluye que los agravios expresados por el apelante carecen de base legal, en razón de que dicha sentencia está basada en derecho y que no existe ninguna contradicción entre el dispositivo y el encabezamiento de la sentencia, en razón de que las obligaciones que aduce el apelante son el resultado de una demanda en pensión; y en cuanto a la violación del juez natural, es el Código Procesal Penal Dominicano que establece en su artículo 422 numeral 2: Al decidir, la Corte de Apelación puede: Ordenar la celebración total o parcial de un nuevo juicio ante un tribunal distinto del que dictó la decisión, del mismo grado y departamento judicial, por lo que procede confirmar íntegramente la sentencia apelada en razón de que el Tribunal a-quo hizo una justa valoración de la prueba, ya que el apelante no probó haber pagado el dinero que por concepto de pensión alimenticia adeudaba a la Sra. Lidia Sheppard Medina...”;*

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y el medio planteado por el recurrente:

Considerando, que alega el recurrente en síntesis en el medio en el cual fundamenta su acción recursiva, que el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de La Romana no realizó una sana y justa valoración del debido proceso de ley, en razón de que el recurrente expuso en su recurso de apelación que la decisión por él recurrida fue emanada del tribunal de primer grado del Municipio de Guaymate, violentándose con ello la jurisdiccionalidad para la celebración de los procesos, por lo que solicitó un nuevo juicio para conocer de dicha demanda, ya que las partes son de competencia del municipio y provincia de La Romana;

Considerando, que esta Corte de Casación, al proceder al análisis de la glosa procesal, ha constatado que el Tribunal de Primera Instancia de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia del Distrito Judicial de La Romana, con motivo del recurso de apelación en materia de alimentos interpuesto por el señor Gerardo Sheppard Miller, en contra de la sentencia núm. 155-2012, de fecha dos (2) de abril del año dos mil doce (2012), dictada por el Juzgado de Paz del Municipio de La Romana; ordenó la celebración total de un nuevo juicio con el fin de realizar una nueva valoración de las pruebas, por ante el Juzgado de Paz de Guaymate, es decir que envió el asunto por ante un tribunal del mismo grado y jurisdicción de donde provenía la sentencia recurrida, tribunal competente para conocer del asunto en cuestión, no incurriéndose con ello en las vulneraciones a que hizo referencia el recurrente; motivo por el cual se desestima la queja esbozada y con ello el recurso de casación interpuesto.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

#### **FALLA:**

**Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Gerardo Shepard Miller, contra la sentencia núm. 09-2016, dictada por el Tribunal de Primera Instancia de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia del Distrito Judicial de La Romana el 12 de agosto de 2016, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

**Segundo:** Confirma la decisión recurrida en todas sus partes, por las razones precedentemente señaladas;

**Tercero:** Declara el proceso exento de costas;

**Cuarto:** Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de La Romana.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirolito Reyes. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.